



----- PÓLIZA NÚMERO UN MIL SETECIENTOS CUARENTA -----

----- LIBRO SEGUNDO DE REGISTRO -----

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, a los **veintiún** días del mes de **mayo** del año **dos mil veintiuno**, Yo, Licenciado en Derecho Gerardo José Rodríguez Villamil, Corredor Público Número Nueve de la plaza del Estado de Yucatán, hago constar: La constitución de la sociedad mercantil denominada "**GRUPO LM DUCAS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que formalizan [REDACTED] [REDACTED] de acuerdo a los siguientes términos: -----

----- ANTECEDENTE -----

--- ÚNICO.- La sociedad se formaliza con el permiso que otorgó la Secretaría de Economía con la Clave Única del Documento (CUD) A202105110801492628 (A, dos, cero, dos, uno, cero, cinco, uno, uno, cero, ocho, cero, uno, cuatro, nueve, dos, seis, dos, ocho) de fecha once de mayo del dos mil veintiuno, el cual agrego al archivo de este instrumento. -----

----- CLÁUSULAS -----

--- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad mexicana, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales. -----

--- SEGUNDA.- Los comparecientes formalizan el contrato de sociedad mercantil que por la presente póliza se constituye y que se registrará por los siguientes: -----

----- ESTATUTOS -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN -----

--- PRIMERO.- La denominación social es "**GRUPO LM DUCAS**", e irá seguida siempre de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de sus abreviaturas " **S.A. de C.V.** -----

--- SEGUNDO.- El domicilio social de la sociedad será en la ciudad de [REDACTED], sin perjuicio de establecer sucursales o dependencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, reservándose el derecho de señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones. -----

--- TERCERO.- Será el objeto de la Sociedad. -----

-- I.- Comprar, vender, administrar, rentar, dividir, unir, fraccionar, o bajo cualquier otro título usar u otorgar el uso de toda clase de bienes muebles e inmuebles. -----

II.- La mediación, en la compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento y comodato, así como la administración de toda clase de bienes inmuebles. -----

III.- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato y administración de toda clase de bienes muebles, maquinaria y equipo relacionado con la industria de la construcción. -----

-- IV.- La mediación en la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento y comodato de toda clase de bienes muebles, maquinaria y equipo relacionado con la industria de la construcción. -----

V.- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, divisiones, uniones o fraccionamientos de bienes inmuebles. -----

VI.- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie. -----

VII.- Actuar como comisionista o representante de otras empresas dedicadas a los fines

similares antes descritos. -----

**VIII.-** La presentación y contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesorías, así como la celebración de contratos y convenios para la realización de estos fines; -----

**IX.-** Gestión ante las autoridades respectivas de las solicitudes de permisos y concesiones que exija la ley. -----

**X.-** Colaborar con autoridades federales, estatales y municipales, y con organismos públicos o privados, en la elaboración, planeación e instrumentación de las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa. -----

**XI.-** Promover, constituir, organizar, explorar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedad mercantiles, civiles, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

**XII.-** La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y cualquier título valor permitido por la ley; -----

**XIII.-** En general la sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley mercantil mexicana. -----

**XIV.-** El estudio, desarrollo, comercialización, planificación de artículos publicitarios, de promoción y marketing; -----

**XV.-** Adquirir, enajenar, arrendar por cualquier título terrenos, fincas, construcciones y en general todo tipo de bienes inmuebles; realizar gestiones de promoción para compra, venta y renta de inmuebles. -----

**XVI.-** Importación, exportación, compra, venta, distribución, intermediación, elaboración de todo tipo de objetos, piezas, partes, herramientas, materiales y materias primas que sirvan para la construcción, remodelación, restauración, reparación, y mantenimiento de bienes inmuebles. -----

**XVII.-** Adquirir, enajenar, arrendar y en general tomar y otorgar el uso y goce, por cualquier título permitido, de toda clase de bienes muebles e inmuebles. -----

**XVIII.-** La compra, venta, arrendamiento, importación y exportación de toda clase de vehículos de volteo y carga, trascabos, revolvedoras y en general cualquier tipo de maquinaria pesada para la industria de la construcción, así como comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción. -----

**--XIX.-** La compra-venta de equipos, accesorios y paquetes de toda clase de tecnología, asesoría, educación y servicios computacionales, fabricación de equipo computacional, y todo lo relacionado con esta rama y tecnología en general; la prestación por cuenta de terceros de las actividades señaladas. -----

**XX.-** Compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, consignación, y reparación por cuenta propia o de terceros de toda clase de vehículos, flotillas, automotor, refacciones automotrices, y las autopartes que lo componen, así como toda clase de mercancías relacionadas con el uso del personal y relacionadas con el objeto de la sociedad. -----

**XXI.-** Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociados o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

**XXII.-** Actuar como prestadora de servicios en la administración y cobranza con cualquier

LIC. GERARDO J. RODRÍGUEZ VILLAMIL  
CORREDOR PÚBLICO No. 9  
DEL ESTADO DE YUCATÁN



persona moral o persona física. -----

XXIII.- Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir derechos reales sobre los mismos, directamente o a través de fideicomisos; -----

XXIV.- Actuar como comisionista, mediador, representante, agente o intermediario de cualquier persona; -----

XXV.- El otorgamiento y obtención de créditos, con o sin garantía, sin limitación alguna en cuanto a montos; suscribir, girar, aceptar, endosar, otorgar y emitir pagares, giros, o letras de cambio, cartas de crédito y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de los intereses que causen, por medio de garantía, hipoteca, prenda, fideicomiso, de todo o parte de los activos de la sociedad, o cualquier otro título legal; y garantizar y avalar las obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, mediante fianza, hipoteca, prenda o cualquier otro título legal, así como otorgar toda clase de contratos accesorios a favor de terceros, en los términos más amplios del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito; -----

XXVI.- En general, realizar todo género de actos o contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con su objeto y cualquier acto lícito que acuerde la asamblea general de socios. -----

El contenido de los objetivos mencionados es semántico y para su desarrollo la sociedad tendrá capacidad para: -----

A).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios -----

B).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones. -----

C).- Formar parte de otras sociedades. -----

D).- Emitir, girar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos restrictivos de la ley del mercado de valores. -----

E).- Adquirir obligaciones de toda clase de empresas o sociedades y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos restrictivos de la ley del mercado de valores. -----

-- F).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

G).- Adquirir por cualquier título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. -----

H).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

I).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. -----

J).- La participación en todo tipo de licitaciones convocadas por entidades u organismos públicos o privados; municipales, estatales o federales; nacionales o extranjeros. -----

--K).- En general, la realización y emisiones de toda clase de actos, operaciones, convenios, -----

contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza. -----

---CUARTO.- El plazo o duración de la sociedad será **INDEFINIDO**.-----

---QUINTO.- La sociedad y sus accionistas para el caso de conflicto entre una y otros se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales competentes de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando al efecto de todo fuero que por razón de domicilio pueda corresponderles o favorecerles.-----

--- SEXTO.- **Cláusula de Admisión de Extranjeros:** "Los accionistas convienen la cláusula a que alude el artículo catorce del reglamento de la ley de inversión extranjera y del registro nacional de inversiones extranjeras, por lo cual, los socios extranjeros, actuales y futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones o derechos que adquieran de la sociedad; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad. Por ello renuncian expresamente a invocar la protección de sus gobiernos bajo pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido."-----

#### ----- **CAPITAL** -----

---SEPTIMO.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de [REDACTED], y el máximo ilimitado. El capital social estará representado por [REDACTED] acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de [REDACTED] cada una, íntegramente suscritas y pagadas. La sociedad podrá emitir diversas series de acciones de acuerdo al artículo ciento doce de la de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en lo conducente habrá: -----

--- Las acciones serie "A", corresponderán al capital mínimo fijo sin derecho a retiro. -----

---Las demás series de acciones que en su caso se lleguen a emitir constituirán el capital variable o con derecho a retiro. -----

---OCTAVO.- En ningún caso las acciones en caja serán ofrecidas en suscripción a un precio inferior a su valor nominal, ni se entregarán los títulos correspondientes sino contra el pago total de dicho valor nominal. -----

--- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

---NOVENO.- Todas las acciones ordinarias, excepto por lo que se refiere al derecho de retiro de las acciones de capital variable, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. -----

---DECIMO.- Los certificados o títulos que amparen las acciones, deberán contener todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del consejo de administración o por el administrador único, según el caso.-----

---DÉCIMO PRIMERO.- El capital social fijo, es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas, sin que su disminución pueda ser inferior al mínimo legal.-----

---Los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos de capital en proporción al número de acciones de que sean propietarios en los términos del artículo

LIC. GERARDO J. RODRÍGUEZ VILLAMIL  
CORREDOR PÚBLICO No. 9  
DEL ESTADO DE YUCATÁN



ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efectos. -----

---No podrá decretarse un nuevo aumento de capital sin que las acciones que representen el anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas. -----

---DÉCIMO SEGUNDO.- Las acciones de la sociedad sólo podrán transmitirse mediante autorización del consejo de administración o del administrador único, quien podrá negarse a la autorización únicamente cuando designe a un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado, dentro de los quince días siguientes al que reciba la solicitud respectiva, pues de lo contrario se entenderá conferida. El precio corriente en el mercado será determinado por perito valuador autorizado por la ley, o por corredor público. -----

--- DÉCIMO TERCERO.- La sociedad tendrá un registro de acciones, en términos del artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contendrá: el nombre, domicilio y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades. Asimismo, deberán inscribirse y anotarse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. -----

-- La sociedad considerará como dueño de las acciones a las personas que aparezcan inscritas en dicho registro.-----

--- De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.-----

--- La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.-----

---DÉCIMO CUARTO.- Los accionistas responderán de las pérdidas hasta por el valor de sus acciones. -----

----- DE LAS ASAMBLEAS -----

---DÉCIMO QUINTO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -----

---I.- Serán extraordinarias u ordinarias. -----

---Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás serán ordinarias. -----

---II.- Se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

---III.- Serán convocadas por el consejo de administración o el administrador único, según el caso, o por el o los comisarios. -----

---Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el administrador único o el consejo de administración, según el caso, o los comisarios convoquen a una asamblea de accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.

Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el administrador único o el consejo de administración, según el caso, o los comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto. -----

---IV.- La convocatoria se publicará en el diario oficial o en uno o más de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con una anticipación de quince días a la fecha de su celebración. -----

---V.- La convocatoria deberá contener el orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea y será suscrita por quien la convoque. -----

---VI.-Serán admitidos en las asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones nominativas como dueños de una o más acciones de la sociedad, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. -----

---VII.-Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de representación o de poder conferido conforme a derecho. -----

---DÉCIMO SEXTO.- Si todas las acciones estuvieran representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria, en términos del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---DÉCIMO SEPTIMO.- En las asambleas de accionistas, actuará como presidente, el del propio consejo o el administrador único, según el caso, y en caso de ausencia o impedimento, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos; fungirá como secretario, el del propio consejo, o por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de los accionistas presentes.-----

#### ----- VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS -----

---DÉCIMO OCTAVO.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a la siguiente forma: -----

---I.-Para ser válidas las asambleas ordinarias de accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. -----

---II.-Para ser válidas las asambleas extraordinarias de accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. -----

---III.-Si en las asambleas no estuviere representado el número de acciones especificado en las dos fracciones anteriores en la fecha fijada en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria y la asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representado. Sin embargo, cuando la asamblea fuere extraordinaria se requerirá, en todo caso, el voto favorable de acciones que representen, cuando menos, la mitad del capital social. -----

---IV.-En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativos a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

---V.-Las actas de las asambleas deberán ser firmadas cuando menos por el presidente y el

LIC. GERARDO J. RODRÍGUEZ VILLAMIL  
CORREDOR PÚBLICO No. 9  
DEL ESTADO DE YUCATÁN



secretario de la sociedad. -----

-----**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

---DÉCIMO NOVENO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un administrador único o un consejo de administración, según lo acuerde la asamblea general de accionistas, los que podrán ser o no accionistas de la sociedad. -----

---VIGÉSIMO.- El consejo de administración estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea de accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos. -----

---Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un miembro propietario y a un suplente del consejo de administración, en caso de que hubiere suplentes. -----

---El administrador único o los miembros del consejo de administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

---VIGÉSIMO PRIMERO.- Las convocatorias para sesiones del consejo de administración deberán ser hechas por el presidente o el secretario o por dos miembros del propio consejo, de la siguiente forma: a) mediante la publicación de la convocatoria respectiva en un periódico de mayor circulación en la localidad, con ocho días de anticipación a la fecha prevista para la reunión de consejo, y en la que se establezcan con toda precisión cada uno de los puntos a tratar, y el lugar y la fecha en que tendrá lugar la reunión; o b) por medio de notificación que en forma personal y por escrito se haga a cada uno de los miembros del consejo, con dos días de anticipación a la fecha prevista para la reunión, en la que se contenga toda la información referida en el inciso anterior para las convocatorias. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes en la sesión. El consejo de administración se reunirá en las fechas y lugares que el propio consejo determine siempre que se ubiquen en la localidad que corresponde al domicilio social. -----

Si el presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero que designe el propio consejo por mayoría de votos. Si el secretario no asistiere a la sesión, actuará como tal la persona que designe el consejo, igual, por mayoría de votos. Las actas del consejo serán levantadas en un libro que para este efecto llevará la sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como presidente y secretario de cada sesión. Cuando por cualquier circunstancia las actas de consejo no se asienten en el libro respectivo, deberán ser formalizadas ante notario o corredor público. -----

---Para que las sesiones del consejo de administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mitad de sus miembros. -----

---VIGÉSIMO SEGUNDO.- El consejo de administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

---VIGÉSIMO TERCERO.- El presidente del consejo de administración cumplirá los acuerdos del consejo de administración sin necesidad de resolución especial alguna. -----

---VIGÉSIMO CUARTO.- Las resoluciones tomadas por los consejeros por unanimidad de votos, fuera de sesiones del consejo, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito y con la totalidad de sus firmas. -----

---VIGÉSIMO QUINTO.- La asamblea de accionistas podrá establecer la obligación para el administrador único o para los consejeros, en su caso, de otorgar garantías para asegurar

las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos. -----

---VIGÉSIMO SEXTO.- El presidente del consejo de administración será la persona que designe la asamblea de accionistas y en su defecto, fungirá como tal el primero de los designados al nombrarse el consejo de administración. -----

---El secretario del consejo podrá ser o no, miembro de la sociedad. -----

---VIGÉSIMO SEPTIMO.- De cada sesión de consejo de administración se levantará un acta en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario en dicha sesión de consejo. El presidente tendrá voto de calidad. --

#### ----- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN -----

---VIGÉSIMO OCTAVO.- El Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración, será el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones: -----

---I.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-----

---II.- El Administrador único o el Consejo de Administración, será el representante legal de la empresa en los amplios términos que establece el Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, adicionalmente queda investido de todas las facultades necesarias para actuar como representante legal de la propia sociedad, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales del trabajo, en cualquier escrito, diligencia, audiencia o citatorio, y en forma especial, para representar a la sociedad en las audiencias de Conciliación y Arbitraje, así como para absolver posiciones en las pruebas confesionales a cargo de la empresa; para conferir poderes a los gerentes, funcionarios, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Setecientos Ochenta y Seis y Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo.-----

---III.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana. -----

---IV.- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana. -----

---V.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley



General de Títulos y Operaciones de Crédito; para otorgar el aval de la sociedad; para otorgar todo tipo de garantías incluso las garantías reales de prenda e hipoteca; y para la afectación de bienes en fideicomiso. -----

---VI.- Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

---VII.- Para nombrar y remover a gerentes y funcionarios y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantía. -----

---VIII.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. -----

---IX.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos. -----

---X.- Para convocar a asamblea de accionistas y para ejecutar sus resoluciones. -----

---XI.- Para conferir poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los poderes que otorgare. -----

--- XII.- Para realizar y gestionar trámites ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), incluyendo la firma electrónica avanzada (F.E.A), o cualquier otra diligencia que la persona moral requiera ante dicha autoridad. -----

---Las anteriores facultades y obligaciones se confieren sin perjuicio de que la asamblea de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

---VIGÉSIMO NOVENO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-----

---Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a designar un comisario y su suplente. -----

---TRIGÉSIMO.- Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---La asamblea de accionistas podrá establecer la obligación para los comisarios de otorgar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos. -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

---TRIGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá con anticipación, por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas y en los demás casos que fija la ley.-----

---TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas relacionadas en la cláusulas relacionadas en la cláusula inmediata anterior, la asamblea general de socios acordará la forma de liquidarla y nombrará a el o los liquidadores señalándoles el tiempo que crea conveniente y sus facultades para llevar a cabo la liquidación, debiendo servir de base para tal efecto las disposiciones contenidas en los artículos del doscientos treinta y cuatro al doscientos cuarenta y nueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---TRIGÉSIMO TERCERO.- Las sociedades podrán llevar a cabo su disolución y liquidación conforme al procedimiento del artículo doscientos cuarenta y nueve Bis uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando se cumplan los requisitos que dicho numeral señala.-----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

---TRIGÉSIMO CUARTO.- Los ejercicios de la sociedad durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

---TRIGÉSIMO QUINTO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a su clausura.-----

---TRIGÉSIMO SEXTO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:-----

--- a) Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.-----

b) Las utilidades remanentes se aplicarán en la forma que determine la asamblea ordinaria de accionistas.-----

---TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los socios fundadores, como tales, no se reservan participación alguna.-----

#### ----- CLÁUSULAS TRANSITORIAS -----

---PRIMERA TRANSITORIA.- La suma de [REDACTED] [REDACTED] constituye el capital mínimo fijo de la sociedad "GRUPO LM DUCAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual se suscribe en la siguiente forma:-----

A) El señor [REDACTED] [REDACTED], suscribe y paga en efectivo [REDACTED] [REDACTED], equivalente a [REDACTED] [REDACTED].-----

B) El señor [REDACTED] [REDACTED], suscribe y paga en efectivo [REDACTED] [REDACTED] con un valor nominal, de [REDACTED] [REDACTED] equivalente a [REDACTED] [REDACTED].-----

--- SEGUNDA TRANSITORIA.- Los accionistas consideran la reunión que tienen para la firma de la presente póliza como su Asamblea General Constitutiva, y por unanimidad toman los siguientes:-----

#### ----- ACUERDOS -----

---PRIMERO.-Que la administración de la sociedad esté a cargo de un ADMINISTRADOR ÚNICO, quien llevará el uso y la representación de la firma social, con todas las facultades y obligaciones indicadas en el numeral vigésimo octavo de los estatutos sociales las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, nombrándose al señor [REDACTED] [REDACTED] quien en este mismo acto acepta su cargo y se compromete a su bien y fiel desempeño, por lo que desde este mismo momento, entra al ejercicio del mismo.-----

--- SEGUNDO.- Para la vigilancia de la sociedad se nombra como COMISARIO al señor [REDACTED] [REDACTED].-----

--- TERCERO.- El comisario tendrá todas las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---CUARTO.- Se releva expresamente al Administrador Único y al Comisario nombrados, de caucionar el manejo de sus respectivos cargos.-----

---Las anteriores facultades y obligaciones se confieren sin perjuicio de que la asamblea de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-----

--- QUINTO.- Que de conformidad con el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la sociedad se compromete a cumplir con las obligaciones previstas en dicho ordenamiento.-----



---TERCERA TRANSITORIA.- El Administrador Único manifiesta: que obra depositada en la caja de la tesorería de la Sociedad, la cantidad de [REDACTED] importe total del capital mínimo fijo, exhibido y pagado en los términos de la cláusula primera transitoria que antecede. -----

-----NORMATIVIDAD-----

--- CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN. -----

---"ARTÍCULO UN MIL SETECIENTOS DIEZ.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

--- CÓDIGO CIVIL FEDERAL: -----

---"ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En todos los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de poderes que otorguen". -----

---LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES: -----

"ARTÍCULO DIEZ.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.--Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.-----

---El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su

domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello. -----

--- **LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA:** -----

--- **"ARTÍCULO SEIS.**- Al corredor público corresponde: Fracción VI.- Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica." -----

--- **REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA.**-----

--- **"ARTÍCULO SEIS.**- "Para efectos de las fracciones V, VI, y VIII del artículo 6°. de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo", "apéndice" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza o acta autorizada por corredor y que conserva en su archivo", a cualquier "libro que en sus funciones de fedatario lleve el corredor", al "archivo del corredor público o al legajo de documentos que integre por cada póliza o acta el corredor y que corresponda a éstas" y a la acción de "formalizar algún acto o relacionar un hecho en instrumento ante corredor público", respectivamente. -----

Así también, para efectos de la fracción II del artículo 6o. de la Ley, cuando en las leyes y reglamentos, en general, se haga referencia a "valuador", "perito valuador", "valuador profesional", "valuador reconocido o autorizado", "especialista en valuación" o cualquier otro término análogo, se entenderá que tales términos incluyen al corredor público. -----

Para efectos del artículo 6o., fracción VI, de la Ley, se entiende por representación orgánica aquella que comprende actos relativos al nombramiento y facultamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles, ya sea Consejo de Administración, sus Consejeros, administradores o administradores únicos, y gerentes siempre que se trate de funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la empresa y que se realiza en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo, administrador u órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de funcionarios de estructura orgánica de conformidad con la legislación aplicable.-----

Con las excepciones y prohibiciones de Ley, para los efectos del artículo 6o., fracción V se entiende que el corredor público podrá actuar en aquellos contratos, convenios, actos o hechos jurídicos en que intervenga por sí o representado un comerciante; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley mercantil; cuando se trate de cosas mercantiles, actos o efectos de comercio; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley que fije la mercantilidad; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico sea un medio para el ejercicio de la actividad mercantil del comerciante; y en cualquier caso en asuntos de tráfico mercantil. --

--- **"ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.**- "El corredor, en el ejercicio de sus funciones como fedatario público, podrá intervenir: Fracción V.- En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación, extinción y demás actos de personas morales que por disposición de las leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio, así como en la designación de sus representantes orgánicos y atribuciones y



facultades de representación legal de que estén investidos".-----

---REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES

SOCIALES: -----

--- ARTÍCULO VEINTIDÓS.- "Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y -----

II.- Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

III.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social."-----

----- GENERALES -----

--- I.- El señor [REDACTED], manifestó bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana, nacido en Mérida, Yucatán, el día tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, comerciante, domiciliado en [REDACTED]

[REDACTED]  
DUC [REDACTED]

--- II.- El señor [REDACTED], manifestó bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana, nacido en Puebla, el día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno, casado, empleado, domiciliado [REDACTED]

[REDACTED]  
AARA610811HPLLBI [REDACTED] es [REDACTED]

----- YO, EL CORREDOR PÚBLICO CERTIFICO Y DOY FE: -----

--- PRIMERO.- De haber hecho del conocimiento de los comparecientes, el contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que califica el presente acto jurídico como operación vulnerable; de preguntarles si tiene conocimiento de la existencia de un dueño o beneficiario controlador respecto de la realización del presente acto jurídico, distinto de los propios comparecientes a lo que manifestaron bajo protesta de decir verdad que no:-----

Que el compareciente el señor [REDACTED] se identifica con su credencial para votar número [REDACTED]

expedida por el Instituto Nacional Electoral; y [REDACTED] se identifica con su credencial para votar número [REDACTED]

[REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral y manifestaron bajo

protesta de decir verdad, que las identificaciones y la Clave Única de Registro de Población, que me exhibieron, son legales, válidas y fueron obtenidas por ellos mismos de las autoridades competentes correspondientes; que a mi juicio, cuentan con capacidad legal para contratar y obligarse legalmente, ya que no encuentro en ellas manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetas a interdicción. --

---SEGUNDO.- Que tuve a la vista los documentos originales que se relacionan en el presente instrumento, los que me presentaron y a los cuales me remito.-----

--- TERCERO.- Que para los efectos del artículo veintisiete inciso B) fracción nueve del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, les requerí a los comparecientes me proporcionaran las cédulas de identificación fiscal en las que se contiene las claves del registro federal de contribuyentes, o en su caso, las constancias de registro fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y al respecto los comparecientes cumplieron con la obligación de presentarme su registro federal de contribuyentes con lo que transcribo en el apartado de sus generales; por lo anterior, el doy cumplimiento a la disposición antes invocada.-----

--- CUARTO.- Que en los términos de los artículos veintisiete párrafo B fracción XIII, del Código Fiscal de la Federación, veintitrés y veintisiete del reglamento del Código Fiscal de la Federación y las reglas dos punto cuatro punto nueve y dos punto cuatro punto nueve trece de la resolución miscelánea fiscal para el año dos mil veintiuno, hice del conocimiento a accionistas de la sociedad que se constituye, de la obligación de inscribir a la persona moral en el registro federal de contribuyentes y en consecuencia, presentarnos la solicitud de inscripción de la persona moral de que se trate dentro del mes siguiente en el que se firme y autorice la póliza, en caso contrario el suscrito fedatario informará de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado, dándoles la opción de que dicho trámite lo podrá realizar a través del suscrito corredor incorporado al "Esquema de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por medios remotos" eximiéndose de la obligación antes mencionada; una vez explicado esto, los socios manifestaron que dicha solicitud de inscripción lo presentaran a través del suscrito fedatario, por lo anterior, doy cumplimiento a la disposición antes invocada. -----

---QUINTO.- Que los comparecientes declararon que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Corredor Público.-----

--- SEXTO.-Que los comparecientes otorgan al suscrito Corredor Público, en los términos de los artículos ocho y nueve de la ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su consentimiento en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en éste instrumento y en el expediente respectivo y autorizan que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y registros públicos, al igual que a las personas que tuvieren interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

--- SÉPTIMO.-Que advertí a los comparecientes de las penas que incurren quienes declaran falsamente.-----

--- OCTAVO.-Que les leí íntegramente el contenido del presente instrumento, los orienté y les explique su valor y consecuencias legales, a lo que manifestaron estar conformes por

LIC. GERARDO J. RODRÍGUEZ VILLAMIL  
CORREDOR PÚBLICO No. 9  
DEL ESTADO DE YUCATÁN



lo que lo aprueban, ratifican y firman ante el suscrito, el mismo día de su fecha.- Conste,  
Autorizo.- DOY FE.-----

----- FIRMAS Y RÚBRICAS -----

----- Rúbrica.- -----  
Rúbrica.-LICENCIADO GERARDO JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIL.- Rúbrica.- El Sello de Corredor  
Público Número Nueve de la Plaza del Estado de Yucatán. -----

-----DEL MARGEN -----

--- Mérida, Yucatán a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, se obtuvo el permiso de constitución de "GRUPO LM DUCAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, expedido por la Secretaría de Economía. Doy fe. -----  
--- Mérida, Yucatán a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, quedó inscrita la persona moral "GRUPO LM DUCAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Registro Federal de Contribuyentes. Doy fe. -----  
--- Mérida, Yucatán a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, quedó inscrita la persona moral "GRUPO LM DUCAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo el folio mercantil electrónico N-2021035746 (N guión dos cero dos uno cero tres cinco siete cuatro seis)del Registro Público de Comercio. Doy fe. -----  
--- Mérida, Yucatán a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, se obtuvo la constancia de recepción de Aviso de Uso de "GRUPO LM DUCAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, expedida por la Secretaría de Economía. -----  
--- Mérida, Yucatán a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, expido el primer original de la póliza número un mil setecientos cuarenta, del Libro segundo de Registro, que contiene el acta constitutiva de "GRUPO LM DUCAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, constante de veinticuatro fojas útiles incluyendo los documentos del archivo. Doy fe. -----

-----DOCUMENTOS DEL ARCHIVO -----

--- Uno.- Copia certificada de la de la identificación del señor -----  
-----, constante de una foja útil.-----  
--- Dos.- Copia certificada de la de la identificación de la señora -----  
-----, constante de una foja útil.-----  
--- Tres.- Copia certificada del permiso de constitución de "GRUPO LM DUCAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, expedido por la Secretaría de Economía, constante de cuatro fojas útiles. -----  
--- Cuatro.- Copia certificada del Derecho de inscripción de cualquier acto o convenio relacionado con Sociedades Mercantiles, constante de una foja útil. -----  
--- Cinco.- Copia certificada del Derecho de calificación de cualquier documento, constante de una foja útil. -----  
--- Seis.- Copia certificada de la Cedula de Identificación Fiscal de la persona "GRUPO LM DUCAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, expedida por el Registro Federal de Contribuyentes, constante de dos fojas útiles.-----  
--- Siete.- Copia certificada de la boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad, de la persona moral "GRUPO LM DUCAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, constante de tres fojas útiles.-----  
--- Ocho.- Copia certificada de la constancia de recepción de Aviso de Uso de "GRUPO LM DUCAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, expedida por la Secretaría de

Economía, constante de tres fojas útiles.-----

-----EXPEDICIÓN-----

ES PRIMER TESTIMONIO ORIGINAL, TOMADO DE LA PÓLIZA NÚMERO **UN MIL SETECIENTOS CUARENTA**, QUE OBRA EN EL ARCHIVO OFICIAL DE LA CORREDURIA PÚBLICA NÚMERO NUEVE DE LA PLAZA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A MI CARGO, Y QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL SEÑOR [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO** DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**GRUPO LM DUCAS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ESTE INSTRUMENTO VA EN **VEINTICUATRO** FOJAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO.- **MÉRIDA, YUCATÁN, MEXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**- CONSTE.- DOY FE.-----



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the official seal.

